



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Sábado, 29 de diciembre de 1984

Núm. 298

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Administración: Palacio de la Diputación

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION CUARTA

Núm. 15.206

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soterias, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Recaudación de Tributos del Estado, Zona 1.ª de Zaragoza, con el número 10 de 1983, por débitos en los conceptos de renta de las personas físicas y tráfico de empresas, a nombre de "Aragonesa de Montajes Eléctricos", sociedad anónima, ubicada en la calle Benjamín Franklin, número 5, con un importe de principal de 6.563.327 pesetas, más 1.845.723 pesetas en concepto del 20 % de recargo y costas presupuestadas, haciendo en junto 8.409.050 pesetas, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes muebles propiedad de "Aragonesa de Montajes Eléctricos", S. A., embargados por diligencia del 25 de septiembre de 1984, instruida con arreglo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento general de Recaudación, procedase a la subasta y posterior enajenación el día 21 de enero de 1985, a las 10.00 horas, en las oficinas enclavadas en la calle Doctor Fleming, número 5, observándose en las actuaciones las limitaciones de las reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifíquese esta providencia a la empresa deudora y depositario nombrado, y, en cumplimiento de la misma, procedase a la celebración de la subasta, publicando el presente anuncio, advirtiendo que las personas que deseen licitar deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1. — Un puente grúa, de 3,2 toneladas y 10,7 metros de luz, marca "Techenes". Tasación, 700.000 pesetas. Tipo de subasta, 466.666 pesetas.

Lote número 2. — Una estructura portabobinas, de 3,5 de base por 4,5 de alto; tasada en 180.000 pesetas. Cinco martillos 080, SG-68; en 300.000. Un taladro vertical, marca "Tibbaa", de 15 CV; en 25.000. Tres taladros verticales, marca "Bosch"; en 80.000. Un equipo completo de soldadura autógena; en 30.000. Un transformador 85, número 2681, 85 caveas; en 150.000. Una muela marca "Ligus", de 0,25, 3280; en 20.000. Una muela marca "Super-Lema", número 16586; en 50.000. Tres grupos de soldadura, marca "Ligus"; en 30.000. Limas, martillos y llaves grifa; en 15.000. Un doblador manual, marca "Ajital"; en 10.000. Una esmeril de 2 CV, número 3208; en 5.000. Una esmeril de 0,25; en 5.000. Una sierra cizalla, "AHL-Winter", S11-425, con dos motores; en 50.000. Una guillotina manual; en 8.000. Un grupo de soldadura eléctrica, marca "Gardeta"; en 12.000. Un grupo de soldadura eléctrica, marca "Ligus"; en 15.000. Un grupo de soldadura, marca "Ligus", 1178; en 12.000. Un caballete para formación de andamios, "Jjei"; en 120.000. Un armario completo, con juegos de llaves, estrella tubo; en 30.000. Un compresor marca "General Eléctrica Española"; en 30.000. Una cizalla cortadora de planos, marca "CM Jercu"; en 30.000. Una grúa marca "Fuenhaur"; en 270.000. Tipo de subasta, 984.666 pesetas.

Lote número 3. — Tres emisoras de radio, móviles, marca "Teltronic", modelo P-40; tasadas en 100.000 pesetas. Una emisora fija, central, marca "Teltronic"; en 100.000. Una fotocopidora marca "Canon", NP-30; en 180.000. Un sintonizador marca "Osaka-Tuner", TU-20; en 6.000. Un frigorífico marca "Edesa"; en 15.000. Una productora de planos, "Perfecta-Combi"; en 250.000. Una mesa de 1,20 metros de diámetro, con trípode; en 12.000. Cuatro módulos de platina, naranja; en 25.000. Una mesa abstracta, de 40 x 40; en 3.000. Dos módulos de referencia; en 12.000. Diez

sillones modelo B-60, tipo, en meraklón verde; en 40.000. Una silla modelo E-3, en meraklón; en 3.000. Dos mesas de proyectar, de 1,80 metros; en 20.000. Ocho sillas marca "Yogui"; en 25.000. Un sillón modelo "Reinus"; en 12.000. Dos sillones modelo "Reinus"; en 15.000. Ocho librerías "Biok", de roble; en 150.000. Cinco mesas "Biok", de roble 1/2; en 50.000. Dos mesas "Biok", de roble 1/2; en 20.000. Dos mesas "Biok", de roble, referencia 5; en 20.000. Una mesa "Biok", de roble, referencia 5; en 20.000. Diez "bucs" rodantes, con tres cajones, de roble, referencia 11/8; en 50.000. Dos alas de roble, para mesa "Biok", referencia 11/2; en 10.000. Un ala de roble "Biok", referencia 91; en 9.000. Una mesa baja, de roble, 20/45; en 10.000. Una máquina de escribir, marca "IBM", número 715-5810359; en 50.000. Un carro modelo "Bovi"; en 8.000. Una mesa "Sinxlex", modelo SCM; en 6.000. Una caja de caudales, marca "Soler"; en 50.000. Una estantería metálica, de 12 x 2 metros; en 25.000. Una estantería metálica, de 8 x 2 metros; en 15.000. Una estantería metálica, de 5 x 2 metros; en 10.000. Una estantería metálica, de 5,3 metros; en 10.000. Tipo de subasta, 887.332 pesetas.

Lote número 4. — Un equipo de climatización por aire acondicionado e instalación; tasado en 1.000.000 de pesetas. Tipo de subasta, 666.666 pesetas.

Lote número 5. — Un vehículo marca "Renault", modelo R-6, matrícula Z-2063-L; tasado en 290.000 pesetas. Un tractor marca "Land Rover", matrícula Z-8481-J; en 400.000. Un camión marca "Avia", matrícula Z-9901-E; en 400.000. Tipo de subasta, 726.666 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder y bajo la custodia del depositario nombrado don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en Zaragoza (paseo de Cuéllar, número 7, principal derecha).

3.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro público si los adjudicatarios no hacen efectivo el pre-

cio del remate, sin perjuicio, además, de la responsabilidad en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineficacia de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los débitos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda dentro de los tres días hábiles siguientes a la ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que puedan otorgárseles los documentos a su favor.

Y para que conste, expido la presente en Zaragoza a 10 de diciembre de 1984. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 14.952

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 10 del mes siguiente. Publicados en la segunda quincena, hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo del 5 por 100 durante los quince días siguientes. Transcurrido el plazo de prórroga incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

Vallas y andamios (primer trimestre 1984)

Cargo 917-84:

Carlos Méndez Guasán, 4.500 pesetas. Alfonso I, 29.

José-María Villarte Pascual, 7.500 pesetas. Alfonso I, 10.

Nicolás Caballero Sánchez, 12.750 pesetas. Doctor Cerrada, 13.

Saturnino García Redondo, 1.500 pesetas. Avenida América, 9.

José B. Gil Moreno, 1.008 pesetas. San Lorenzo, 42.

Lorenzo Iriarte Galiacho, 3.600 pesetas. Tarragona, 26.

Fernando López Moreno, 4.410 pesetas. Supervía, 31.

Víctor Ajoín Mendoza, 1.425 pesetas. Casta Alvarez, 1-5.

Antonio Greppi González, 7.560 pesetas. Cesáreo Alierta, 14.

Ángel Hernández López, 21.000 pesetas. Colón, 2-4.

Construcciones Rosas, 1.350 pesetas. Amantes de Teruel, 6.

Luis Trillas Castro, 18.000 pesetas. Doctor Cerrada, 14-16.

Fernando Salvador Lapuente, 20.160 pesetas. Fernando el Católico, 6.

José Villate Pascual, 2.700 pesetas. César Augusto, 29.

Antonio Sánchez Sancho, 1.550 pesetas. Fernando el Católico, 2.

José Visanzay Royo, 4.500 pesetas. Galán Bergua, 24.

José M. Gimeno Espada, 15.300 pesetas. Sacramento, 6.

Ricardo Fayos Fraguas, 8.820 pesetas. General Sueiro, 24.

María-Isabel Orga Fuertes, 2.000 pesetas. Fita, 18.

María-Angeles Carreras Gargallo, 4.000 pesetas. Hernán Cortés, 5.

Miguel Ángel Arrudi, 2.520 pesetas. Costa, 2.

Alfonso Peralta Pardo, 90 pesetas. Río Esera, 4.

Porfusol, S. L., 12.000 pesetas. Wenceslao Fernández Flórez, 1.

Domingo Sánchez Bueno, 1.008 pesetas. Andrés Vicente, 25.

Narciso Bayod Romeo, 4.032 pesetas. Géminis, 1.

José-Luis García Fernández, 8.400 pesetas. López Allué, 4.

Jesús Rando Ramos, 8.100 pesetas. Avenida Navarra, 4.

José-María Villarte Pascual, 2.220 pesetas. Manuel Lasala, 6.

Jesús Guillomía Gascán, 7.560 pesetas. Isla de Hierro, 9.

José Antonio Fernández, 3.000 pesetas. Mosén Agustín Jericó, 5.

Construcciones Rosas, 3.600 pesetas. Rosas, 12.

Antonio Berges Muro, 5.580 pesetas. Avenida Navarra, 34.

Ramón Auría Puig, 3.150 pesetas. Costa, núm. 12.

José A. Forcada Pintado, 14.400 pesetas. Brazato, 3.

José-Luis Gómez Campos, 40.500 pesetas. Avenida San José, 7.

Mario Suso Pérez, 3.024 pesetas. Francisco Vitoria, 21.

Alfonso Cuenca Sánchez, 14.625 pesetas. Santa Lucía, 7.

Cooperativa de viviendas Santa Teresa, 10.800 pesetas. Marqués de Ahumada, 1-3.

Félix Alite Alonso, 4.800 pesetas. Unceta, núm. 38 (local).

Francisco Martín Mainar, 8.250 pesetas. Tenerife, 6.

Jesús Vicente Aznar, 33.000 pesetas. San Miguel, 2.

Francisco Pérez Blasco, 103.500 pesetas. Coso, 100.

Gabriel Salas García, 22.800 pesetas. Blancas, 7.

Eugenio Álvarez Monrelo, 14.400 pesetas. Coso, 90.

Jesús Gálvez García, 9.750 ptas. Coímbra, número 6.

Vicente Príncipe Colás, 5.415 pesetas. Independencia, 5.

Francisco Pérez Blasco, 20.500 pesetas. Coso, 100.

Francisco Pérez Blasco, 9.450 pesetas. Coso, 100.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1984. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 15.317

"Cophelsa" ("Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza", S. A.) solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro

de tres máquinas reproductoras de planos GAF-245.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.318

"Rank Xerox Española", S. A., solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro de tres fotocopiadoras "Xerox", modelo 2600.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.319

"El Corte Inglés", S. A., solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro de diversos materiales (lote número 6) destinados a equipamiento del nuevo Parque de Bomberos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.320

"Rodrigo", S. A., solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro de diversas prendas de vestuario destinadas a los distintos servicios municipales (año 1982).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.321

Félix Marugán Laguna, con domicilio en calle Lagasca, número 17, solicita la devolución del aval definitivo constituido para responder de las obras del centro deportivo municipal "Gran Vía".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.322

"El Corte Inglés", S. A., solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro de materiales destinados a equipamiento de despachos y sala de Juntas de la Escuela municipal de Danza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 15.153

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 1.238 de 1984-3, instados por José-Luis Sanjuán Rodrigo, contra la empresa de Jesús Gonzalvo Rodrigo ("Joyería Rubens"), en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de febrero, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Jesús Gonzalvo Rodrigo ("Joyería Rubens"), se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 11 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 15.123

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 1.253 de 1984-3, instados por Salvador Vizcay Almeida, contra la empresa "Universal Marmolera", S. L., y otros, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de febrero, a las 9.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Universal Marmolera", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.631

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 371 de 1983, seguidos a instancias de Ramiro Bernal Cuartero y otro, contra Angel Hernández López, en reclamación por despido, con fecha 15 de febrero de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de los siguientes inmuebles propiedad del ejecutado:

1.º Vivienda letra A de la cuarta planta alzada, de una superficie de 110,77 metros cuadrados, sita en calle Colón, número 4 duplicado, de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 3.262, folio 113, finca número 6.296.

2.º Aparcamiento número 2 en la planta sótano, de 10,01 metros cuadrados, sito en esta ciudad (calle Colón, número 4 duplicado). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 3.247, folio 135, finca número 6.018. Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.»

Y encontrándose la demandada Clara Isarch Tojal en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.632

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 992 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de doña María-Pilar Martínez Lafuente y otra, contra "Manufacturas Sanjuán", S. A., y otro, sobre despido, con fecha 7 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por Pilar Martínez Lafuente y Lourdes Benedí Alonso y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores, llevado a cabo por

la demandada, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de los demandantes en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando, o bien por abonarles las siguientes indemnizaciones: 496.466,23 pesetas a doña Pilar Martínez Lafuente, y 686.550,6 pesetas a Lourdes Benedí Alonso, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta el 11 de octubre de 1984, siendo de cuenta del Estado a partir de esta fecha, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción por el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión, haciendo constar que en este caso las citadas indemnizaciones se desglosan en las siguientes cantidades: 297.879,74 pesetas y 198.586,49 pesetas para Lourdes Benedí Alonso, de las cuales la empresa abonará a cada demandante la primera y el Fondo de Garantía Salarial la segunda.»

Y encontrándose la demandada "Manufacturas Sanjuán", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.837

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 334 de 1984, seguidos a instancia de María-Gloria Sancho Cester, contra la empresa "Comercial Electrodomésticos Televisión", S. A., sobre reclamación por cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Gloria Sancho Cester, contra la empresa "Comercial Electrodomésticos Televisión", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 152.461 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón a la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa "Comercial Electrodomésticos Televisión", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.633

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 923 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de Pedro Catalán Longares, contra "Plásticos Ordozós", S. L., y otro, sobre despido, con fecha 7 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Catalán Longares contra la

Núm. 13.643

Cédula de notificación

En autos ejecutivos números 439 de 1984 y 8.180 de 1980, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de María-Jesús Teresa Moyano, contra "Supermercados Españoles", S. A., se ha dictado lo siguiente:

«En Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. — Resultando que en los presentes autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 5, con el número 8.180 de 1980, recayó sentencia en 10 de septiembre de 1984, por la que se declaró la nulidad del despido de María-Jesús Teresa Moyano, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada, "Supermercados Españoles", S. A., entre otros particulares, a la readmisión de dicha demandante, quien mediante escrito presentado ante esta Magistratura en 5 de noviembre de 1984 denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a la comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta...

Vistos los preceptos citados y demás de procedente aplicación,

Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante María-Jesús Teresa Moyano y la empresa demandada "Supermercados Españoles", S. A., condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 114.399 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste expido la presente cédula de notificación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que sirva de notificación a la empresa "Supermercados Españoles", S. A.

Dado en Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.842

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 847 de 1984, instado por don José-María Giménez Tríbez y otros, contra la empresa "Alburgo", S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa demandada "Alburgo", S. A., a que abone a los demandantes que se detallan la cantidad que se indica respecto a cada uno, más también a cada uno el 10 % en concepto de interés por demora en el pago: a José-María Giménez Tríbez, 300.532 pesetas; a Julián Jorcano Paricio, 112.102; a Gregorio Organero Vela, 300.532, y a Pascual Agreda Larrodé, 292.848.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que en su caso deberán anunciar ante esta Magistratura por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando

empresa "Plásticos Ordovás", S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada el 28 de junio de 1984, condenando a esta última a que opte, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión del demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 45.319,90 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta el 26 de septiembre de 1984, siendo de cuenta del Estado a partir de esta fecha, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de las 45.319,90 pesetas de indemnización, la empresa demandada abonará al actor 27.191,94 pesetas y el resto (equivalente al 40 %) de 18.127,96 pesetas deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial.»

Y encontrándose la demandada "Plásticos Ordovás", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.849

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo el número 14.997-15.001 de 1983, seguidos a instancias de Nicasio Domínguez Peña y otros, contra la empresa "Laboratorios Artiach", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 5 de julio de 1984 se dictó sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Nicasio Domínguez Peña, Emilio Lacalle Molina, José M. Muñoz Mayayo, Eugenio Funes González y Fortunato Algárate Algárate, contra la empresa "Laboratorios Artiach", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 248.433 pesetas a Nicasio Domínguez Peña; 222.848 pesetas a Emilio Lacalle Molina; 224.777 pesetas a José M. Muñoz Mayayo; 192.796 pesetas a Eugenio Funes González, y 226.945 pesetas a Fortunato Algárate Algárate, más el 10 % del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la empresa "Laboratorios Artiach", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 12 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.835

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 856 de 1984, seguidos a instancias de José Pinar Yagüe y otro, contra la empresa Agustín Julián Blasco y otro, en reclamación por despido, con fecha 7 de septiembre de 1984

se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por José Pinar Yagüe y José-Carlos Gisbert Lucea, contra la empresa de Agustín Julián Blasco y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores llevado a cabo por la demandada, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de los demandantes en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando, o bien por abonarles las siguientes indemnizaciones: 135.816,28 a José Pinar Yagüe y 270.918,92 pesetas a José-Carlos Gisbert Lucea, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión, haciendo constar que en este caso las citadas indemnizaciones se desglosan en las siguientes cantidades: 81.489,76 y 54.326,52 pesetas a José Pinar Yagüe y 162.551,35 y 108.367,57 pesetas a José-Carlos Gisbert Lucea de las cuales la empresa abonará a cada demandante la primera y el Fondo de Garantía Salarial la segunda.

Y encontrándose la empresa de Agustín Julián Blasco en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 10 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.624

Magistratura de Trabajo número 5**Cédula de notificación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.390 de 1983, instados por don Luis Navarro Chueca y otros, contra la empresa "Calzados Gómez", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo del siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, de fecha 1 de marzo de 1984, a virtud de demanda contra él y contra la empresa "Calzados Gómez", S. A., formulada por Luis Navarro Chueca y otros, en reclamación sobre despido, y, en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a las partes y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Calzados Gómez", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 6 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interpretación del recurso. Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge de esta capital, a nombre de "Recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Alburgo", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 9 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.322

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el núm. 809 de 1983-5, instado por don Fernando Vila Aznar (Comunidad de propietarios de avenida de Madrid, 218), contra don Manuel Valero Malo y doña María García Irigoy, en reclamación de desalojo de vivienda, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, por instado el lanzamiento de la vivienda. Siendo firme la sentencia, requiérase al demandado, mediante edictos en forma, para que en el plazo de un mes que se le condeció ponga libre, a disposición de la Comunidad demandante, la vivienda a que se refiere el presente proceso, con apercibimiento de que si no lo hace así, desalojándola, se procederá, una vez finalizado dicho plazo, al lanzamiento sin próroga alguna y a su costa. Luego que pase el plazo, llévase a efecto, en su caso, el lanzamiento.

Lo mando y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento, con apercibimiento de lanzamiento, a don Manuel Valero Malo, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 29 de octubre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.644

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.065 de 1984, instados por Antonio Ginés Romero, contra la empresa "Talleres Salduba", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de Antonio Ginés Romero, condenando a la empresa "Talleres Salduba", S. A., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a

optar en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza), entre readmitir al citado trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono al mismo de las siguientes percepciones económicas: a) El 60 % de una indemnización de 33.282 pesetas (el restante 40 % para caso de esta opción lo hará efectivo a la parte interesada el Fondo de Garantía Salarial, en el plazo de diez días), y b) Además de la anterior, una cantidad igual a 1.849 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la notificación de esta sentencia, salvo que el interesado hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o a interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura número 5, abierta en la CAZAR, oficina de San Jorge de esta capital, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, cualquiera que sea el sentido de la opción, viene obligado a presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente abierta por esta misma Magistratura en la sucursal de Zaragoza del Banco de España, con la denominación de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de las citadas percepciones económicas (salvo la cantidad referida al Fondo de Garantía Salarial).

En el momento del anuncio del recurso deberá la parte recurrente hacer designación del Letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que si recurre la parte actora sin hacer designación se le nombrará por el turno de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Salduba", S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza, a 31 de octubre de 1984. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 15.110

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Sección Tercera

Don Enrique Tort Usart, Secretario de la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial de Barcelona;

Certifica: Que en la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial se sigue la siguiente

«Sentencia. — Ilustrísimos señores: don Terenciano Alvarez Pérez, don Angel de Prada Mendoza y don José de Quintana Pellicer. — En la ciudad de Barcelona a 19 de junio de 1984. — Vista en juicio oral y público ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial la presente causa número 17 de 1980, rollo número 82 de 1980, procedente del Juzgado de instrucción número 8, de Barcelona, por el delito de apropiación indebida y falsedad, contra el procesado Silverio dos Reis Daniel, de 38 años de edad, hijo de Gonzalo y de María-Teresa, natural de Bogas de Cima (Portugal), vecino de Zaragoza (calle Moneva, número 5, tercero izquierda), de estado casado, de profesión comerciante, con instrucción sin antecedentes penales, de solvencia desconocida y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado del 27 de julio al 2 de agosto de 1983, y representado por la Procuradora doña

Concepción Canela y defendido por el Letrado don Arturo Canela, siendo parte acusadora el Ministerio fiscal; querellante particular, "Transporte y Distribución" ("Tradisa"), representada por el Procurador don Luis-María Mundet Sagrañés y dirigida por el Letrado don Carlos Pascual Arranz, y ponente, el Ilmo. señor Magistrado don José de Quintana Pellicer.

Primer resultando: Probado, y así se declara:

a) Que Silverio dos Reis Daniel, mayor de edad y sin antecedentes penales, desde finales del año 1974 hasta los primeros meses de 1977, prestaba sus servicios en la empresa "Transportes y Distribución", domiciliada en Prat de Llobregat, en la cual tenía a su cargo llevar la contabilidad, efectuar los balances y controlar las entradas y salidas de dinero de la caja; a lo largo de los años 1975, 1976 y enero y febrero de 1977 hizo suyas, con la intención de beneficiarse, diversas cantidades, para lo cual empleaba el sistema de ingresar en las arcas de la sociedad sumas inferiores a las realmente recibidas, embolsándose la diferencia.

b) El día 8 de febrero de 1977, Silverio dos Reis Daniel hizo constar que ingresaba en la cuenta corriente de "Tradisa", en el Banco Central, la cantidad de 277.857 pesetas, cuando en realidad dicha suma fue ingresada en su propia cuenta corriente del Banco aludido, transfiriendo el 17 de febrero de 1977 sólo el pico de 77.857 pesetas a la cuenta de "Tradisa", utilizando, para no ser descubierto, el procedimiento de rellenar la parte superior del abonar con el nombre de dicha empresa y la inferior con su propio nombre y número de cuenta, provocando con ello que el Banco hiciera el ingreso en ésta y le devolviera el resguardo como si el mismo hubiera tenido lugar en la cuenta de "Tradisa". El total de cantidades dinerarias obtenidas valiéndose de las actuaciones descritas ha sido pericialmente fijado en 294.258 pesetas, sin que exista constancia de que la misma haya sido devuelta total o parcialmente a la sociedad perjudicada.

Segundo resultando: Que el Ministerio fiscal, en sus conclusiones definitivas, cali-

ficó los hechos de autos como constitutivos de un delito de apropiación indebida del artículo 535, en relación con el 528 del Código Penal y artículo 69-bis del propio Cuerpo legal, y de un delito de falsedad del artículo 303, en relación con los artículos 302-4.º y 303 del Código Penal, estimando como responsable del mismo, en concepto de autor, al procesado Silverio dos Reis Daniel, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y pidió se le impusiera la pena de cuatro meses de arresto mayor por el delito de apropiación indebida y de un año de prisión menor y 50.000 pesetas de multa por el delito de falsedad en documento mercantil, accesorias correspondientes y pago de costas, y a que en concepto de indemnización satisfaga a la perjudicada la suma de 294.258 pesetas, solicitando igualmente se le abone el tiempo de prisión provisional sufrida.

Tercer resultando: Que la acusación particular, en igual trámite, alegó que los hechos eran constitutivos de un delito de apropiación indebida del artículo 528, en relación con el 529, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, y de un delito de falsedad de los artículos 303 y 306, en relación con el artículo 302-2.º, 4.º, 7.º y 9.º, con la limitación del artículo 70 del Código Penal, sin circunstancias, procede imponer la pena de cuatro años, dos meses y un día por el delito de apropiación indebida, y once penas de dos años, dos meses y un día por los de falsedad, con la limitación del artículo 70 del Código Penal, debiendo indemnizar a la querellante la suma de 2.000.000 de pesetas.

Cuarto resultando: Que la defensa del procesado, en igual trámite, alegó que los hechos eran constitutivos de un delito de falsedad en documento mercantil; es autor su patrocinado Silverio dos Reis, concurre la circunstancia novena del artículo 9.º del Código Penal, procede imponer la pena de seis meses y un día de prisión menor por el delito de falsedad en documento mercantil, 430.000 pesetas de multa y la libre absolución del delito de apropiación indebida.

Primer considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de:

a) Un delito continuado de apropiación indebida del artículo 535 del Código Penal, en relación con los artículos 528 y 69-bis del propio Cuerpo legal, toda vez que el agente, con el propósito de lucrarse, hizo suya, a través de una pluralidad de acciones que ofenden al mismo sujeto pasivo e infringen idéntico precepto punitivo, una cantidad de dinero que tenía en sus manos en virtud de un título que llevaba consigo la obligación de entregarlo a su verdadero propietario, la empresa para la que trabajaba, "Tradisa", sin que puedan ser de aplicación los subtipos agravados preceptos en el artículo 529 del Código Penal y alegados por la acusación particular, al no existir en los autos la menor constancia de que:

1.º En ningún momento hubiera utilizado el culpable para beneficiarse el procedimiento de abusos de firma en blanco; 2.º, haya destruido, dañado u ocultado cosa alguna con propósito defraudatorio; 3.º, ni que por el valor de los perjuicios sufridos por la sociedad víctima de la infracción criminal, ésta haya sido colocada en grave situación económica; ni 4.º, pueda estimarse que 294.258 pesetas eran en el año 1977, atendidas las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en el caso,

una cantidad que revestía especial gravedad, por lo que la pena a imponer deberá ser por esta acción delictiva la de arresto mayor en su grado medio.

b) De un delito de falsedad en documento mercantil del artículo 303, en relación con el artículo 302-4.º del propio Cuerpo legal, al haber rellenado el culpable un documento bancario que debe reputarse mercantil, por su eficacia en el tráfico comercial y la ausencia de una definición "numerus clausus" en el artículo 302 del texto punitivo, haciendo constar en su parte superior el nombre de la empresa "Tradisa" y en la parte inferior su propio nombre y de su cuenta corriente, con lo que conseguía que el Banco, después de ingresar la cantidad dineraria en esta última, le entregara un resguardo a nombre de la sociedad para la que trabajaba, mostrando su conducta el dolo falsario o elemento subjetivo del injusto, que se halla constituido por el conocimiento de que se altera la verdad genuina y la voluntad real de alterarla con conciencia de su ilicitud, sin que la apropiación indebida sea absorbida por la falsedad documental, porque, como ha puesto en relieve el Tribunal Supremo (sentencias de 26 de junio de 1970 y 23 de octubre de 1970, entre otras), desaparecida de nuestro derecho punitivo la figura delictiva de la falsedad con lucro, adquieren vida propia los delitos de apropiación indebida y falsedad en documento mercantil, no pudiendo estimarse, como pretende la defensa, la falsedad como medio para acometer la apropiación cuando el propósito doloso y el resultado perseguido no es común en ambas infracciones, sino que el agente, que en diversas ocasiones se apropió de cantidades que pertenecían a su empresa, en una de ellas, para evitar que su ilegítima actuación fuera descubierta y poder conseguir un resguardo a nombre de "Tradisa", puso el nombre de ésta en la parte superior del "abonaré" que presentó el Banco, obrando, para encubrir la apropiación, con un móvil doloso distinto, el de alterar la verdad, por lo que las dos infracciones han de pensarse por separado.

Segundo considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente, en concepto de autor, el acusado Silverio dos Reis Daniel, por haber realizado material y directamente los hechos que lo integran.

Tercer considerando: Que en la realización del expresado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, toda vez que la de arrepentimiento espontáneo, novena del artículo 9.º del Código Penal, invocada por la defensa, requiere para poder ser apreciada dos requisitos:

a) Uno eminentemente anímico, que ha de poner de relieve el sentimiento de pesar y contrición por la comisión del delito, que va unido a otro de carácter temporal o cronológico, y

b) Una dinámica reparadora que se manifiesta enmendando o disminuyendo los efectos del delito, y si de esta segunda no existe la menor circunstancia, al no desprenderse en modo alguno de la documental aportada por la defensa, que consiste exclusivamente en una fotocopia de una carta dirigida por el acusado al Banco Central en la que le ordena el ingreso de 277.857 pesetas en la cuenta de "Tradisa", lo que no justifica por sí solo que éste se haya producido, mucho menos aparece el primero, inexcusable para la aplicación de

esta atenuante, al no haber mostrado en ningún momento el culpable aquella aflicción anterior al conocimiento de la ejecución de la acción criminal que haría posible la estimación de esta circunstancia.

Cuarto considerando: Que los responsables criminalmente lo son también civilmente y que las costas se entienden impuestas por el ministerio de la Ley a los culpables de delito.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 3.º, 6.º, 12, 14, 19, 23, 27, 29, 35, 47, 49, 58, 61, 63, 67, 72, 78, 82 y su tabla; 103, 106, 109 y 110 del Código Penal, y los 142, 239 al 242, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Silverio dos Reis Daniel, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de arresto mayor y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante todo el tiempo de la condena, y como autor responsable de un delito de falsedad en documento mercantil, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión menor y 30.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio, en caso de impago, de dieciséis días, y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante todo el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a la perjudicada "Transporte y Distribución", S. A. ("Tradisa"), la cantidad de 294.258 pesetas como indemnización de perjuicios. Reclámesese del instructor la pieza de responsabilidad civil, concluida conforme a derecho. Y para el cumplimiento de las penas principales y responsabilidad subsidiaria que se impone, le abonamos todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — T. Alvarez Pérez. — A. de Prada Mendoza. — J. de Quintana Pellicer.»

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado ponente, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe. (Firmado.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Barcelona a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario, Enrique Tort Usart.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 15.282

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 523 de 1983, y en los mismos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de diciembre de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández,

Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 523 de 1983, seguidos a instancia de doña Araceli Bayod Madrigal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y domiciliada en esta ciudad ("Residencial Paraíso", 3, quinto), y doña Natalia, doña Cristina y doña Belén Navarro Oliván, solteras, estudiantes y domiciliadas en esta ciudad (vía Pignatelli, 33), representadas en autos por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, con la dirección del Letrado don José Nieto; contra doña Amada Navarro Martín, mayor de edad, casada y domiciliada en esta ciudad (Coso, 102); don Joaquín Navarro Martín, mayor de edad, casado, arquitecto y domiciliado en esta ciudad (Costa, 9); don Angel Clemente Roncalés, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad (calle Monasterio de Ripoll, núm. 4); don Juan-Ramón Bielsa Carbonell, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad (plaza San Gregorio, 8); don Manuel Bielsa Carbonell, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta ciudad (Santa Orosia, núm. 31); don Jesús Lacueva Gargallo, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta ciudad (Valle de Zuriza, 12); don Federico Estopañán Gracia, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta ciudad (Valle de Zuriza, 2, principal); herederos desconocidos y herencia yacente de don Joaquín Navarro Minguillón; doña Margarita Martín Muniesa, viuda del anterior y domiciliada en esta ciudad (San Vicente de Paúl, 5), y don Francisco, don José-Ignacio, don Alejandro, don Fernando y doña Estela Bas Bayod, y doña Margarita, don Julio-Enrique, don Joaquín, don Javier y don Jorge Azcón Navarro, domiciliados en esta ciudad (Coso, 102), todos ellos de esta ciudad, y contra el Ministerio fiscal, declarados en rebeldía al no haberse personado en autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Araceli Bayod Madrigal y doña Natalia, doña Cristina y doña Belén Navarro Oliván, debo declarar y declaro:

1.º Que la viuda del causante don Angel Navarro Martín tiene derecho a extender el de su viudedad a otros bienes, no atribuidos a la misma en el testamento que fueran precisos para completar la mitad del caudal hereditario.

2.º Que las referidas demandantes hermanas Navarro Oliván, como hijas del causante, tienen derecho al complemento de su legítima, hasta recibir, en conjunto y por iguales proporciones, las dos terceras partes del caudal hereditario, en la forma expresada en el artículo 818 del Código Civil.

3.º Que los legatarios y herederos del citado no designados por su nombre son los siguientes: a) Francisco, José-Ignacio, Alejandro, Fernando y Estela Bas Bayod, como hijos de don Francisco Bas Delgado; b) Margarita, Julio-Enrique, Joaquín, Javier y Jorge Azcón Navarro, como hijos de la hermana del causante, doña Amada, y c) como empleados de "Navarro Martín", S. A., en el mes de marzo de 1982, con los sueldos que se dirán, en razón a la distribución proporcional establecida: Angel Clemente Roncalés con el de 53.485 pesetas, don Juan-Ramón Bielsa Carbonell con el de 54.676 pesetas, don Manuel Bielsa Carbonell con el de 44.407 pesetas, don Jesús Lacueva Gargallo con el de 41.658 pesetas y don Federico Estopañán Gracia con el de 62.773 pesetas.

4.º La totalidad de las liberalidades y mandas hechas en el testamento en favor de los descendientes deben quedar reducidas a prorrata en lo que fuera preciso, condenando a los demandados doña Amada Navarro Martín, don Joaquín Navarro Martín, don Angel Clemente Roncalés, don Juan-Ramón Bielsa Carbonell, don Manuel Bielsa Carbonell, don Jesús Lacueva Gargallo, don Federico Estopañán Gracia, a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Joaquín Navarro Minguillón, a la viuda del mismo doña Margarita Martín Muniesa, a los hermanos Francisco, José-Ignacio, Alejandro, Fernando y Estela Bas Bayod, y a los que también lo son Margarita, Julio-Enrique, Joaquín, Javier y Jorge Azcón Navarro, y demás personas que se vieren con derecho a la herencia del causante, y al Ministerio fiscal, en cuanto a las que representa, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, como bases para practicar las operaciones divisorias del caudal hereditario, sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extiendo el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario.

Núm. 15.259

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 499 de 1983-A, a instancia de la actora "ALF", S. L., representada por el Procurador señor Aznar, y siendo demandado Cándido Pazos López, con domicilio en Santiago de Compostela (General Pardiña, número 33), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una bolera electrónica, con recogedor de bolos, marca "ALF", de 220 voltios, con contadores y sincronismos de automatización; valorada en 350.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local bajo, destinado a almacén, sito en la casa núm. 8 de la calle Salqueriños de Arriba, de Santiago de Compostela; en 400.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.266

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 749 de 1984-C, a instancia de la actora "Chatarras Blasco", S. A., representada por el Procurador señor Juste, y siendo demandado Fernando Salvador Palacios, con domicilio en Zaragoza (avenida Cataluña, núm. 184), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una prensa marca "Goitia", de 100 toneladas; en 240.000 pesetas.

Siendo su depositario don Armando Pueyo Gracia, vecino de esta ciudad (avenida Gómez Laguna, edificio "Universitas", bloque 13, undécimo tercera).

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.268

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.270 de 1983-C, a instancia del actor Andrés García Anadón, representado por el Procurador señor Isiegas Gerner, y siendo demandado Pedro Barreda Salazar ("Montajes Eléctricos Barreda"), con domicilio en Valladolid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del propio demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat-131-1600", matrícula VA-7759-AD; valorado en 250.000 pesetas.

Un vehículo marca "Renault-4", matrícula VA-8698-G; en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.269

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 162 de 1984-C, a instancia de la actora "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandada "Fricciones Agrícolas Zaragoza", S. A., y siete más, con domicilio en Zaragoza (calle Camelia, sin número, de Valdefierro), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder de don Víctor Longás Berges, en calle Camelia, sin número, del barrio de Valdefierro de Zaragoza.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 31 de enero de 1985; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en

parte, tercera subasta el 1 de marzo siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un torno marca "Abate", de 2 metros, con motor acoplado; valorado en 175.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Saba", con motor acoplado de 550 metros de pulso; en 160.000.

Un oxicorte marca "Oxitome", de tres electrodos; en 90.000.

Un taladro marca "Etelo", modelo 40; en 60.000.

Un taladro marca "Zuelan", modelo TZ-16; en 50.000.

Una soldadora eléctrica, tipo "Gala", en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.185

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 593-C de 1984, a instancia de la actora "Calzados Josma", S. L., representada por el Procurador señor Andrés, y siendo demandado don Manuel Mateo González, con domicilio en Bilbao (calle Lapurdi, 3, tercero derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.45 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos.

De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Quinientos pares de zapatos de caballero y niño, de diversas tallas y modelos; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 15.210

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.048 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jansson Stefan, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Castellano, número 1 duplicado, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 9 de enero y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.985

JUZGADO NUM. 8

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 503 de 1984, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Santiago García Gil, por el presente se cita al responsable civil subsidiario Pedro Torrente Moñivas, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 28 de enero de 1985 y hora de las once, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.292

JUZGADO NUM. 9

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.411 de 1984, en virtud de denuncia por sustracción de seis espejos retrovisores, he acordado citar por medio de la presente a los propietarios de los vehículos siguientes, actualmente en ignorado paradero:

"Seat-127", matrícula Z-7384-B.

"Renault-12", matrícula Z-100.257.

"Citroen GS", matrícula BI-3994-A.

Dichos vehículos estaban aparcados en la calle Refugio, de esta ciudad, el día 29 de marzo de 1984.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 28 de enero de 1985 y hora de las 10.50, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta).

Y para que sirva de citación en forma a los propietarios de los mencionados vehículos, se expide la presente en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.